

RV: contestación dda y llto en garantía. proceso No 2021-00395

pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>

Lun 06/12/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sres

Juzgado 78 Civil municipal.

ruego tener como fecha de radicación el 22 de noviembre, en razón a que el primer correo equivocadamente se fué para el Juzgado 73 Civil municipal.
esta corrección se hizo oportunamente y adjunto copia del radicado.

atte

PABLO ALFONSO LOPEZ P.

C.C. 19.411.071

T.P. 81.890 del C.S.J.

De: pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 16:07

Para: pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>

Asunto: RV: contestación dda y llto en garantía. proceso No 2021-00395

De: pablo alfonso lopez parra <pabloalopez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 10:58

Para: cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; norlisariza@hotmail.com <norlisariza@hotmail.com>; mundialseguros@mundial.com.co <mundialseguros@mundial.com.co>; LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA <ecuevasabogado@hotmail.com>

Asunto: contestación dda y llto en garantía. proceso No 2021-00395

decreto 806-2020

Señor
JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal Sumario Menor Cuantía.
Radicación **2021 – 00395-00**
Demandante: **RAUL FERNANDO CESPEDES GARAVITO**
GERMAN HERNAN MONTANO OMANA
MARIA LILIA MONTANO ARIZA
NORLIS ISABEL ARIZA JIMENEZ
Demandado **ESTE ES MI BUS SAS**

CONTESTACION DE LA DEMANDA

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No.19.411.071 de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P. No. 81.890 del CSJ, con domicilio profesional en la Carrera 5° No 16-14 Piso 2° de esta ciudad, correo electrónico: pabloalopez@hotmail.com, calidad de abogado sustituto del Dr. **LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J, según poder que se adjunta.

En mi calidad de apoderado judicial de la persona jurídica: **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, identificada con el Nit No. 900.393.736, representada legalmente por **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR** identificado con la C.C. No.80.417.176 de Bogotá, con domicilio en la Calle 26 No. 68-63 Oficina 413, edificio torre 26, correo: aleyda.castellanos@esteesmibus.com, de acuerdo con el poder legalmente conferido, procedo a **CONTESTAR** procedo a **CONTESTAR** la demanda así.:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** la demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extra Contractual, dentro de la referencia, en consideración a lo ordenado por auto de fecha 09-11-21, notificado por anotación en estado 11-11-21, se procede así:

II.- FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, es el relato que la apoderada de la parte actora realiza de acuerdo con la información suministrada.

Al Segundo. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, es el relato que la apoderada de la parte actora realiza de acuerdo con la información recibida en su oportunidad.

Adicional se debe tener en cuenta que el choque se presenta por la parada en forma intempestiva del vehículo de placas **STS902**, sin darle oportunidad al vehículo afiliado a mi representada de poder evitar el impacto, con las consecuencias ya conocidas.

Al Tercero. Es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación se ajusta a la realidad, en los términos redactados por la parte actora.

Al Cuarto. Es cierta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación se ajusta a la realidad, en los términos consignados por la apoderada demandante.

Al Quinto. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no es de mi conocimiento.

Al Sexto. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, sin embargo, se aporta copia de comunicación realizada por la compañía de seguros Mundial de Seguros S.A., en la cual se realiza un ofrecimiento por los posibles danos del vehículo de placas **STS902**.

Al Séptimo. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, sin embargo, se aporta copia de comunicación realizada por la compañía de seguros Mundial de Seguros S.A., en la cual se realiza un ofrecimiento por los posibles daños del vehículo de placas **STS902**.

Al Octavo. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, la apoderada de la parte actora adjunta documentos que se relacionan, los cuales serán objeto de análisis en lo que le corresponda en el escrito de objeción del juramento, que desde ya se manifiesta y se sustentara más adelante.

Al Noveno. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación no me consta, la información que se extrae, es tomada de un documento que expide la empresa **EXPRESO BRASILIA SA**, suscrita por el señor **EDWIN CABALLERO ZAMORA**, en su calidad de Coordinador CAAFI, sin acreditar, sin llevar la representación legal de la empresa, adicional que se trata de escrito en la cual no se da la certeza real de los aparentes ingresos de un vehículo de este tipo ya que se menciona que se trata de un ingreso bruto mensual, sin acreditar cuales son los gastos mensuales de mantenimiento, y el o los tiempos en que el vehículo permanece fuera de prestar el servicio, en el entendido que el servicio no se presta los 30 días del y el promedio de servicio que este realiza es el equivalente a 20 días de servicio al mes.

Al Décimo. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación la extrae el apoderado de la parte actora, de acuerdo con los certificados que adjunta.

Al Décimo Primero. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación es la conclusión que hace la apoderada de la parte actora y la extrae del certificado (sic) que suscribe una persona que ostenta la calidad de representante legal la empresa Expreso Brasilia S.A., sin que esto sea debidamente acreditado.

Al Décimo Segundo. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación es subjetiva de la apoderada de la parte actora, sin acreditar que la empresa Expreso Brasilia S.A, cancele, gire los valores que se manifiestan.

Al Décimo Tercero. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación es la conclusión que hace la apoderada de la parte actora y la extrae del certificado (sic) que suscribe una persona que ostenta la calidad de representante legal la empresa Expreso Brasilia S.A., sin que esto sea debidamente acreditado.

Al Décimo Cuarto. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación es la apreciación que hace la apoderada de lo mismo que ella concluye, procediendo a realizar operación matemática, sin probar lo afirmado.

Al Décimo Quinto. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación es la apreciación que hace la apoderada de lo mismo que ella concluye, procediendo a realizar operación matemática, sin probar lo afirmado.

Al Décimo Sexto. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación es equivocada por parte demandante, ya no se requiere, no es necesario "agotar la vía gubernativa" en los términos manifestados.

Al Décimo Séptimo. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Se desconocen si las fotografías son del posible vehículo afectado, que correspondan a la fecha del accidente adicional, no se informa quien las tomo y que medio utilizo.

Al Décimo Octavo. No me consta esta manifestación:

Aclarando:

Esta manifestación es la apreciación que hace la apoderada de los posibles danos que dice haber sufrido, los cuales serán objeto de análisis de la objeción al juramento.

III. - FRENTE A LAS PRETENSIONES

Desde ya está defensa se opone a la prosperidad de las infundadas **declaraciones**, que se realizan en los siguientes términos.

A. Declarativas

Al Primero. Me opongo.

No está llamada a prosperar:

Aclarando:

No existe evidencia, nexo y causalidad para determinar la responsabilidad que se peticiona, adicional, porque no se ha proferido sentencia judicial que así lo determine.

Las manifestaciones que hace la apoderada de la parte actora se encuentran sujetas a imprecisiones, y especialmente de manifestaciones fuera de contexto, de realidad, sin que se aporte prueba alguna de tipo técnico que nos demuestre y afirme lo consignado.

Con lo anterior, hace que no exista, ni se presentan los perjuicios que se reclaman en debida forma

Al Segundo. Me opongo.

No está llamada a prosperar:

Aclarando:

No existe evidencia, nexo y causalidad para determinar la responsabilidad que se peticiona, adicional, porque no se ha proferido sentencia judicial que así lo determine.

Las manifestaciones que hace la apoderada de la parte actora se encuentran sujetas a imprecisiones, y especialmente de manifestaciones fuera de contexto, de realidad, sin que se aporte prueba alguna de tipo técnico que nos demuestre y afirme lo consignado.

Con lo anterior, hace que no exista, ni se presenta los perjuicios que se reclaman en debida forma.

Al Tercero. Me opongo.

No está llamada a prosperar:

Aclarando:

No existe evidencia, nexo y causalidad para determinar la responsabilidad que se peticiona, adicional, porque no se ha proferido sentencia judicial que así lo determine.

Las manifestaciones que hace la apoderada de la parte actora se encuentran sujetas a imprecisiones, y especialmente de manifestaciones fuera de contexto, de realidad, sin que se aporte prueba alguna de tipo técnico que nos demuestre y afirme lo consignado.

Con lo anterior, hace que no exista, ni se presenta los perjuicios que se reclaman en debida forma.

Al Cuarto. Me opongo.

No está llamada a prosperar:

Aclarando:

No existe evidencia, nexo y causalidad para determinar la responsabilidad que se peticiona, adicional, porque no se ha proferido sentencia judicial que así lo determine.

Con lo anterior, hace que no exista, ni se presenta los perjuicios que se reclaman en debida forma.

No se encuentra debidamente acreditado los perjuicios denominados como lucro cesante.

Al Quinto. Me opongo.

No está llamada a prosperar:

Aclarando:

Si no existe sentencia que así lo ordene, en los términos solicitados de oficio no es procedente acceder a lo petitionado.

Al Sexto. Me opongo.

No está llamada a prosperar:

Aclarando:

Si no existe sentencia que así lo ordene, en los términos solicitados de oficio no es procedente acceder a lo petitionado.

Al Séptimo. Me opongo.

No está llamada a prosperar:

Aclarando:

Esta no es una pretensión.

Frente a los **Perjuicios Materiales**, desde ya me opongo lo anterior, teniendo en cuenta que los perjuicios aquí solicitados, si bien es cierto se relacionan, no se demuestran cómo le corresponde al apoderado de la parte actora acreditarlos, en los términos del art 167 del CGP, en armonía con el art 206 del CGP, a saber:

IV.- JURAMENTO ESTIMATORIO

Se debe tener en cuenta que se trata de la manifestación del juramento estimatorio, que se realiza en la demanda

Desde ya está defensa, se opone a la prosperidad de las infundadas peticiones, lo anterior, en consideración que en los términos del art 206 CGP, inciso 8º, la tasación de los perjuicios determinados por el apoderado actor para el extremo demandante se fundamenta en equivocaciones que no corresponden, en este caso también determina los perjuicios *extra patrimoniales*, es decir de los llamados *perjuicios morales* en lo que limito el valor de sus pretensiones.

En el entendido que la simple manifestación en su petición, como en este caso sin fundamento alguno, está vedado exclusivamente al señor Juez de la Causa, quien dentro de sus facultades los debe establecer o determinar.

Lo que hace que se debe apartar totalmente a lo petitionado por carecer de fundamento legal.

V.- EXCEPCIONES

Mi representado, no las **ACEPTA** y, por ende, **ME OPONGO** en forma rotunda a las pretendidas declaraciones y condenas infundadas y carentes de sustento probatorio por parte del demandante, así:

La demanda no contiene pretensiones de responsabilidad o condena para con mi representado, ni describe la supuesta fuente obligacional de la cual pretende derivar el vínculo contractual.

Con base a lo dispuesto en el Artículo 96 numeral 3o del C General del Proceso, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DE MI PODERDANTE COMO SON: FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, CULPA DE LA VICTIMA o INTERVENCIÓN DE UN TERCERO.

Como causales de **exoneración** aplicables a favor de **ROBINSON JOSE VEGA**, tenemos que, al tratarse de actividades peligrosas, no siempre es necesario hablar de imputar la responsabilidad a la parte demandada, en el entendido que existen factores externos que le son aplicables al actor cuando su conducta y comportamiento se encuentran encausados cuando el hecho se presenta por alguna de las siguientes causales de **exoneración** de **responsabilidad** a saber:

- 1.- Fuerza Mayor o Caso fortuito;
- 2.- Culpa de la víctima y;
- 3.- Intervención de un tercero.

Al realizar el análisis de cada una de estas causales, le son aplicables a mi poderdante encontramos que se han presentado lo siguiente:

1.- **La fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Que hace que el conductor, no haya podido evitar el hecho que le fue imposible de evitar, ya que fue el conductor del vehículo de placas **STS902**, quien, en forma intempestiva, detiene el vehículo transitaba sin el cuidado correspondiente.

2.- **Culpa de la víctima:** En este caso se entiende que fue el conductor del vehículo **STS902**, quien puso en riesgo su seguridad al detener o frenar en forma intempestiva el automotor, adicional que se trataba de una persona que no conocía las consecuencias de su propio actuar imprudente, es decir, que se hace responsable de su propio riesgo.

En los términos del art 64 del C Civil Colombiano, la primera de ellas, siendo en consecuencia un hecho imprevisible e irresistible, imposible de poder evitarlo como fue en el caso presente.

2.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCOGRUENCIA ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Baso esta excepción, en el hecho que los daños que pretende la demandante fueron descritos y valorados en su oportunidad, sin tener en cuenta la realidad y especialmente lo que debe probar la parte actora.

Como se manifestó anteriormente, no se aporta prueba alguna (y si se aportara esta carecería de veracidad), que demuestre que mi poderdante sea el responsable de los hechos que se le imputan.

3.- EXONERACION Y CAUSALES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE MI PODERDANTE

Baso esta excepción, en el hecho que los daños que pretende la parte demandante, no se encuentran debidamente probados, adicionalmente que nos enfrentamos a una causal excluyente de responsabilidad

4.- ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.

La parte demandante, no aporta prueba de ninguna importancia, que nos acredite y relacione los posibles ingresos a futuro, simplemente se anuncian, sin que esto sea así suficiente.

No se cumple la función probatoria en los términos del art 167 del CGP, no se aporta, ni se demuestra que efectivamente estos valores se van a recibir a futuro, como tal no se encuentra demostrado y bajo esta circunstancia lo que se quiere es demostrar unos daños que realmente no se ajustan a la realidad.

5.- INEXISTENCIA DE DAÑO POR AUSENCIA DE PERJUICIOS.

La parte actora, no cumple con su obligación de acreditar y demostrar en forma real los posibles perjuicios que se hayan ocasionado, no sin antes manifestar que estos se hacen necesario acreditarlos.

6.- COMPENSACION.

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

7.- PRESCRIPCION.

La alego desde un principio para ser aplicable en su oportunidad (sin que implique reconocimiento mínimo.)

8.- LA GENERICA.

La alego en los términos, si el señor Juez, establece alguna, se sirva darle aplicación.

Finalmente, señor Juez, en caso de que no prosperen las excepciones propuestas, sin que implique aceptación de responsabilidad, propongo finalmente la de

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como tales y decretar las siguientes:

I.- Documentales

1.- Poder debidamente concedido.

II.- Interrogatorio de Parte:

1.- Se sirva fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte a la parte demandante plural a saber:

RAUL FERNANDO CESPEDES GARAVITO, GERMAN HERNAN MONTANO OMANA, MARIA LILIA MONTANO ARIZA y NORLIS ISABEL ARIZA JIMENEZ

Los anteriores para que manifiesten todo lo que le consta sobre los hechos de la demanda, la forma de su ocurrencia, ingresos del vehículo, forma de pagos, ingresos y otras que relacionan con los hechos que se anuncian en la presente acción.

La finalidad de esta diligencia es lograr la confesión.

2.- Se sirva fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de la codemandada y llamada en garantía compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con la finalidad de conocer los aspectos legales y contractuales de la póliza anunciada, del contrato de seguros, de los valores asegurados, de la reclamación efectuada por la parte actora, del ofrecimiento, y las razones y fundamentos a que ha haya lugar con respecto a la asegurabilidad.

La finalidad de esta diligencia es lograr la confesión.

VIII.- ANEXOS

Las que relacionadas en el capítulo VI de pruebas documentales.

1.- Certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad que acredita la calidad de persona jurídica de mi poderdante.

IX. FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Legislación Nacional

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en el Código General, art 25, 89, 368, y s.s.,

Código Nacional de Tránsito Terrestre, art 1º y s.s.

Demás normas concordantes sobre la materia.

II.- Jurisprudencia:

Con respecto a los ingresos de la parte afectada, en caso de ser ciertos, la jurisprudencia en materia civil se ha pronunciado en diferentes sentencias entre ellas a saber:

I.- Imposibilidad de acreditar el daño en la modalidad de lucro cesante. Para acreditar el posible daño en la modalidad de lucro cesante, la CSJ, se ha pronunciado (CSJ SC11575-2015, rad. 2006-00514-01), así:

El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.»

ii.- De los criterios auxiliares para determinar los posibles perjuicios

Así lo ha concebido esta Corporación entre otros, en fallo CSJ SC 6 de agosto de 2009, radicación 1994-01268-01, cuando expuso:

“Evidentemente, en aquellos casos en los que, a raíz de las peculiaridades propias que este ofrece, se carece de la prueba directa que permita establecer, sin mayores tropiezos, la respectiva remuneración pecuniaria —por ejemplo, cuando se tiene certeza de que la víctima ejercía actividades lícitas lucrativas, no en desarrollo de una relación laboral o de una contratación semejante sino de una gestión independiente—, como lo ha dicho la Corte, se tornaría inviable sostener, a rajatabla, que la víctima ‘no las hubiera realizado, o que no se causó o percibió la respectiva contraprestación’; es claro ‘que resultaría abiertamente contrario a la equidad que —por las resaltadas dificultades de tipo probatorio— se negara a los afectados la indemnización a que ciertamente tienen derecho de conformidad con las normas que regulan el tema, contenidas, principalmente, en los artículos 1613, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil’; desde luego que ‘hay casos en que sería injusto no concretar el valor de la indemnización so pretexto de que a pesar de estar demostrada la existencia del daño, su cuantificación no ha sido posible, pues, ante esta circunstancia, el juez... ha de acceder a criterios de equidad que le impiden soslayar los derechos de las víctimas’ (...).

Sobre este aspecto en fallo de la CSJ SC 20 de noviembre de 2013, radicación 2002-01011-01, la Sala señaló:

(...) en tratándose de la indemnización de perjuicios patrimoniales, si en el proceso respectivo aparece demostrado que el afectado se desempeñaba de manera permanente como trabajador vinculado mediante contrato de trabajo, o que, con idéntica dedicación, desarrollaba una actividad económica independiente que suponía para él la obtención de un lucro, pero no figura la prueba del valor del ingreso que recibía a cambio, es dable presumir, en desarrollo de ‘los principios de reparación integral y equidad’ mencionados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que percibía como tal el salario mínimo legal o la cantidad de dinero que por dicha actividad o por una semejante otros reciben...”

“..Así las cosas, como ha ocurrido en otros casos, en desarrollo de los principios de reparación integral y equidad, se calculará el lucro cesante con base en el salario mínimo legal mensual vigente, pues si sólo ahora se va a efectivizar la

indemnización, la actualidad del estipendio permite que la pérdida del poder adquisitivo del dinero quede involucrada..”.

El aludido proceder, según lo expuesto, ha sido adoptado por esta Corporación, entre otros en la providencia CSJ SC 6 de agosto de 2009, atrás mencionada, cuando dijo:

Por consiguiente, con apoyo en los citados principios, ante la falta de otros elementos de juicio, la Corte acoge el salario mínimo legal como base para establecer el ingreso mensual de (...), cuya productividad fue lesionada con ocasión del suceso generador de la responsabilidad atribuida a la opositora, es decir, cual lo dijo la Sala en otra ocasión, que ‘la pauta para establecer el valor mensual... tiene que ser a falta de otra prueba categórica sobre el particular, el salario mínimo por mensualidades’ (...). Y como también lo sostuvo, ‘en esta dirección cumple prohiar ahora el razonable argumento de que el salario mínimo mensual a tener en cuenta es el hoy vigente, por supuesto que, como apenas ahora haría se efectiva la indemnización, el nuevo salario legal fijado trae ‘implícita la pérdida del poder adquisitivo del peso’ (...).

Frente al Caso Fortuito-Fuerza Mayor, la jurisprudencia se ha manifestado en los siguientes términos:

“Se puede decir, por lo menos aproximadamente, que la **fuerza mayor** es una fuerza exterior que impide la imputabilidad del accidente a quien el demandante quiere hacer responsable y en consecuencia juega como causal de exoneración cualquiera que sea el fundamento adoptado de la responsabilidad, falta o riesgo, porque la cuestión de la imputabilidad precede y condiciona en todo caso la de la responsabilidad: la causa del accidente reside ciertamente en un mecanismo que estaba a disposición de la persona cuya responsabilidad se busca, o que ha sido utilizado, accionado por ella.

Pero no se sabe nada más; no se puede determinar con precisión la causa del accidente; la técnica o la ciencia se confiesan impotentes en su momento, para determinar de manera precisa el origen de esta causa; el **caso fortuito** exonera de responsabilidad, no a la manera de la fuerza mayor, impidiendo la imputabilidad, sino únicamente excluyendo la falta. Es por tanto lógico que sea una causal de exoneración de la responsabilidad fundada sobre la falta, y que no lo sea cuando la responsabilidad es independiente de toda falta”.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Cita traída por el profesor Ramiro Saavedra Becerra en su libro la Responsabilidad Extracontractual de la administración pública. Pag. 584. Según Maurice Hauriou, “si la fuerza supone un fenómeno exterior al servicio de la obra que se encuentra en el origen del daño, el caso fortuito consiste en un hecho imprevisible e irresistible que “se añade al funcionamiento mismo de la empresa o del servicio”, como también puede entenderse como “una falta del servicio que se ignora” en la medida en que, a diferencia de la fuerza mayor, que supone la irresistibilidad absoluta, éste correspondería a una impotencia científicamente provisional: la explosión de un acorazado o de una máquina no se encuentra en el estadio actual de los conocimientos, explicable razonablemente, pero debe considerarse que es la consecuencia de un efecto que permanece oculto”.

Varios han sido los criterios ensayados en la jurisprudencia con base en la doctrina sobre la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor. Así, se ha dicho que: (i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. Sentencia de 31 de julio de 1989. Exp. 2852. Estos criterios fueron expuestos de manera amplia en sentencia de 16 de marzo de 2000, exp. 11.670.

X.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representada: **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, en la Calle 26 No. 68-63 Oficina 413, edificio torre 26, correo: aleyda.castellanos@esteesmibus.com,

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Piso 2o, **PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA**, correo electrónico: pabloalopez@hotmail.com, de Bogotá D.C.

3.- La **LLAMADA EN GARANTIA**, Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con domicilio judicial en la Calle 33 No. 6 – B 24, correo: mundial@segurosmondial.com.co, de esta ciudad.

4.- La parte actora y su apoderada en la Carrera 23 A No.76 -A- 03 de Barranquilla (A), correo: norlisariza@hotmail.com.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que las direcciones o canales electrónicos de las personas jurídicas fueron tomadas del certificado de existencia y representación legal que expide la cámara de comercio que se adjunta.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Lopez Parra', with a stylized flourish at the end.

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA
C.C. No.19.411.071 de Bogotá
T.P. No. 81.890 del CSJ
pabloalopez@hotmail.com.

Señor
JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal Sumario Menor Cuantía.
Radicación **2021 – 00395-00**
Demandante: **RAUL FERNANDO CESPEDES GARAVITO**
GERMAN HERNAN MONTANO OMANA
MARIA LILIA MONTANO ARIZA
NORLIS ISABEL ARIZA JIMENEZ
Demandado **ESTE ES MI BUS SAS**

LLAMADO EN GARANTIA

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No.19.411.071 de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P. No. 81.890 del CSJ, con domicilio profesional en la Carrera 5° No 16-14 Piso 2° de esta ciudad, correo electrónico: pabloalopez@hotmail.com, calidad de abogado sustituto del Dr. **LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J, según poder que se adjunta.

Procedo a realizar el **LLAMADO EN GARANTIA**, a la Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, identificada con el Nit No. 860.037.013-6, representada por el señor: **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, identificado con la C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, con domicilio judicial en la Calle 33 No. 6 – B 24, correo: mundial@segurosmundial.com.co, de esta ciudad, en los siguientes términos, así:

I.- OPORTUNIDAD

Dentro del término para **CONTESTAR** la demanda de igual forma procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA**, a la Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, de acuerdo con los siguientes

II.- HECHOS

1.- El vehículo de placa No. **VEZ113**, de características a saber: Marca: HYUNDAI, Modelo: 2013; Servicio: **PUBLICO**; Tipo: **BUS**, No. Motor D4DB8356910, para el día: 12-05-19, se encontraba prestando servicio.

2.- Para la fecha antes mencionada, el vehículo era conducido por el señor **ROBINSON JOSE VEGA**.

3.- Conforme a lo manifestado por la parte actora, el vehículo de placas **VEZ113**, para el día 12-05-19, reporta accidente de tránsito.

4.- Para el día 12-05-19, el vehículo de placas **VEZ113**, tenía vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Extra Contractual No.2000017230, con vigencia del 2018-11-01 al 2019-11-01, expedida por la Compañía de Seguros **Mundial de Seguros S.A.**

5.- Conforme a las coberturas correspondientes, los valores a cubrir son los siguientes:

Daños o bienes a terceros:	60SMMLV
Lesiones o muerte a 1 persona	60SMMLV
Lesiones o muerte a 2 o más personas	120SMMLV
Amparo patrimonial	Incluido

6.- Por ocasión del contrato de seguros, la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, es la llamada a responder por los daños ocasionados por el asegurado.

III.- PRETENSIONES

1.- La parte demandante, al parecer en su calidad de afectados por intermedio de apoderado judicial, demandaron por la vía civil para reclamar los perjuicios que se le hayan ocasionado.

2.- Cursa en este Despacho Judicial (Juzgado 78 Civil Municipal), bajo el radicado No. 2021-0395-00.

3.- Mi poderdante, **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, en su calidad de demandado, suscribió contrato de seguros con la Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, bajo la póliza de Responsabilidad Civil Extra Contractual No.2000017230, con vigencia del 2018-11-01 al 2019-11-01, en la cual se le traslado el riesgo asegurado a cambio del pago de la prima.

4.- En caso de condena, solicito al señor Juez, se sirva **DECLARAR** la responsabilidad civil Extracontractual y por ende trasladarle esta responsabilidad a la aquí codemandada y llamada en garantía. Compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, para que asuma hasta por el valor asegurado, que corresponderá a:

Daños o bienes a terceros: 60 SMMLV

5.- En caso de existir oposición por parte de la llamada en garantía, sírvase señor Juez, fijar las costas a que haya lugar.

IV.- FUNDAMENTOS LEGALES

Se fundamenta el presente llamamiento en garantía, en los términos del arts. 1036 y s.s. del C. de Comercio.

Lo previsto en el art 54 y s.s. del C. G del Proceso.

V.- PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

a.- Documentales:

1.- Poder debidamente otorgado.

2.- Certificado de vigencia de la póliza de responsabilidad civil Responsabilidad Civil Extra Contractual No.2000017230, con vigencia del 2018-11-01 al 2019-11-01.

3.- Certificado de cámara de comercio.

b.- interrogatorio de Parte:

Sírvase señor Juez, decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la llamada en garantía, Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con la finalidad de conocer los aspectos legales y contractuales de la póliza anunciada, del contrato de seguros, de los valores asegurados, de la reclamación efectuada por la parte actora, del ofrecimiento, y las razones y fundamentos a que ha haya lugar con respecto a la asegurabilidad.

VI.- ANEXOS

Las que relacionadas en el capítulo V de pruebas documentales de la contestación de la demanda, así:

1.- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, de la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

VII.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos Artículo 53 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes sobre la materia.

VIII.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representada: **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, en la Calle 26 No. 68-63 Oficina 413, edificio torre 26, correo: aleyda.castellanos@esteesmibus.com,

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Piso 2o, **PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA**, correo electrónico: pabloalopez@hotmail.com, de Bogotá D.C.

3.- La **LLAMADA EN GARANTIA**, Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con domicilio judicial en la Calle 33 No. 6 – B 24, correo: mundial@segurosmundial.com.co, de esta ciudad.

4.- La parte actora y su apoderada en la Carrera 23 A No.76 -A- 03 de Barranquilla (A), correo: norlisariza@hotmail.com.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que las direcciones o canales electrónicos de las personas jurídicas fueron tomadas del certificado de existencia y representación legal que expide la cámara de comercio que se adjunta.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Lopez Parra', with a stylized flourish at the end.

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA
C.C. No.19.411.071 de Bogotá
T.P. No. 81.890 del CSJ
pabloalopez@hotmail.com.

Señor
JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal Sumario	Menor Cuantía.
Radicación	2021 – 00395-00
Demandante:	RAUL FERNANDO CESPEDES GARAVITO GERMAN HERNAN MONTANO OMANA MARIA LILIA MONTANO ARIZA NORLIS ISABEL ARIZA JIMENEZ
Demandado	ESTE ES MI BUS SAS

OBJESION AL JURAMENTO

PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No.19.411.071 de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P. No. 81.890 del CSJ, con domicilio profesional en la Carrera 5° No 16-14 Piso 2° de esta ciudad, correo electrónico: pabloalopez@hotmail.com, calidad de abogado sustituto del Dr. **LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J, según poder que se adjunta.

Procedo a **OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo con los siguientes términos así:

I.- OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **OBJETAR**, el juramento estimatorio teniendo en cuenta, que la demanda Ordinaria de **Responsabilidad Civil extracontractual**, dentro de la referencia, así:

II.- OBJECCION A LA TASACION DE PERJUICIOS DETERMINADO POR LA PARTE ACTORA

De conformidad a lo previsto con el art. 206 del C.G del Proceso, me permito manifestar que **OBJETO** la tasación de perjuicios anunciados por la parte actora, en los cuales se explica cada uno de ellos y se menciona con claridad la inexactitud en la estimación de los perjuicios tasados.

III.- FUNDAMENTO PARA SUSTENTAR LA PRESENTE LA OBJECION

De acuerdo a la doctrina jurídica procesal, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de esta, de las afirmaciones de las partes en el proceso, el sistema de sana crítica o persuasión racional, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de la pruebas con base en las reglas de lógica, la ciencia y la experiencia, es el consagrado en el código General del Proceso, que establece en su artículo 176 lo siguiente:

“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne cada prueba”

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en las razones de que el jugador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

De acuerdo con lo anterior, como lo establece el **inciso primero del art 206 del C.G del Proceso,** a usted señor Juez, le solicito se sirva ordenar y decretar la práctica de las pruebas a saber, previamente a determinar la utilidad de la prueba, al respecto se debe tener en cuenta varios aspectos importantes a saber con respecto a esta prueba, como son:

1. Conducencia;
2. Pertinencia;
3. Objeto Principal;
4. Razonabilidad y
5. Utilidad de la prueba

Entendiendo que la:

a.- **Conducencia**, es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho en concreto, mientras que la;

b.- La **Pertinencia**, es el hecho que se pretende demostrar con la prueba que tenga una relación directa con el hecho correspondiente, cuando;

c.- El **objeto principal** de esta prueba, versara sobre los hechos reales, acordes, presentes de la demanda y su contestación; mientras;

d.- La **utilidad de la prueba**, es la obligación de llevar pruebas útiles, que le presten el servicio, y lleven a la convicción del Juez.

Finalmente, toda prueba que no tenga este propósito debe ser rechazada de plano.

La petición que realiza el apoderado actor, para determinar que afectivamente **es necesario probar estos perjuicios**, no los realiza en debida forma, la parte demandante realiza una inadecuada tasación de perjuicios, excediendo significativamente lo que en derecho podría llamarse como indemnización justa y en el caso remoto de llegarse a establecer responsabilidad alguna de mi representada, necesariamente el señor Juez de la causa, debe dar aplicación a las sanciones previstas en el art. 206 del C.G.P.

Téngase en cuenta, Señor Juez, que a través del proceso puede el afectado reclamar la indemnización de sus daños ante su operador judicial, pero en el campo del litigio, una estrategia habitual consiste en la propensión a pedir ante los jueces cuantiosos perjuicios sin reflexionar sobre conceptos básicos como los tipos de daños reconocidos por la ley, los criterios para cuantificarlos, los límites a dicha cuantificación y la manera de probarlos.

Frente a este tipo de reclamaciones exagerados la única sanación que tradicionalmente se ha impuesto a quien la formula y no llega a probar la existencia de los daños o no los prueba en su cuantía, en el mejor de los casos *operaria la condena en costas*, ni siquiera en el plano ético podría decirse que el abogado tiene el deber de decir la verdad en sus alegaciones, existiría pues, para decirlo, como Benjamín Constant:

“Un cierto derecho a mentir”

Para hacer frente a esta realidad, las reformas procesales afinan sus mecanismos obligando tanto a los abogados, apoderados de las partes como a Jueces, aplicar claros criterios sustanciales de corrección de las decisiones, así, por ejemplo, los abogados deben estar suficientemente enterados de la teoría general del daño, hasta el punto de que dicha materia, pueden generarle a su cliente sanciones pecuniarias drásticas, gracias a la institución del juramento estimatorio.

Los Jueces a su turno, tienen en sistemas como el nuestro de motivar las sentencias incluso en la cuantificación de perjuicios extra patrimoniales con los deberes de este tipo, es posible señalar en caracteres destacados la dimensión argumentativa que a veces se niega en la práctica jurídica por concepciones escépticas a valores o que se ven en la decisión judicial un fenómeno únicamente autoritativo.

En el tema que nos ocupa resulta interesante entonces destacar la preocupación creciente del legislador por consagrar dentro de las normas del procedimiento cargas y deberes que se suponen en ejercicio institucionalizado de argumentación no sólo para el Juez en lo atinente a la motivación de las decisiones judiciales, sino para los abogados que interactúan con el Juez.

Téngase en cuenta dos reglas del nuevo **CGP** en el punto al que nos hemos referido así lo demuestran:

Por una parte, del artículo 206 dispone que:

“Quién pretenda el reconocimiento de una indemnización compensación o el pago de frutos o mejora deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de los conceptos.

Dicho juramento a la prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.

Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación”

Obsérvese que la carga argumentativa notoria, no sólo en la exigencia de la responsabilidad en la determinación de los perjuicios sino también en la calificación, pues pide que sus conceptos sean discriminados.

Esa carga argumentativa resulta extendida también aquí en objetos la estimación de los perjuicios, cómo debe razonar la inexactitud que invoque.

En otras palabras, se exige, tanto al demandante como el demandado la exhibición de cierto tipo de argumentos, en lo que concierne a la existencia y cuantía de los perjuicios, lo que pasó implica un conocimiento cabal del tema, no sólo desde el punto de vista fáctico sino también jurídico como garantía de seriedad del litigio en cuestión.

El juramento estimatorio es:

“En sentido estricto un medio de prueba autónomo que se ubica dentro de la categoría de las manifestaciones de parte que permite cuantificar algunas reclamaciones formuladas a través de la administración de Justicia, sin necesidad de otro soporte probatorio”

Esa cuantificación, que se presenta como una mera afirmación de parte, se somete a la consideración de la otra parte y del Juez, bajo determinados parámetros y vicisitudes de carácter procesal que se surtirán en el proceso pertinente, de tal manera que, si el contenido de dicha afirmación no es cuestionado en nada, ni advierte colusión el Juez, se ahorra la práctica de la prueba y le da el valor o monto a lo pretendido.

El tratadista de derecho procesal **HERNANDO DEVIS ECHANDÍA** refiriéndose a la redacción original en su oportunidad del Código de Procedimiento Civil, exponía que el juramento estimatorio se presenta:

“cuando la ley acepta como prueba del juramento de la parte beneficiada por tal acto, para fiar el monto o valor de una prestación exigida al adversario u otra circunstancia que debe ser objeto del proceso, mientras está no pruebe lo contrario”

Por su parte, En palabras de **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO**, en su oportunidad, con respecto al juramento estimatorio manifestó:

“Es sentar una base para que sí es del caso, se inicia el debate en torno a la suficiencia de la cantidad señalada”.

En La regulación actual, sí se considera todo el C.G del Proceso, la institución del juramento No sólo recibe atención del legislador en tanto es un medio de prueba aislado.

Así, por ejemplo, en el capítulo V, donde se regula los deberes y responsabilidades de las partes se establece y se tiene la confesión, y adicionalmente, consagra el código un deber que tendrá al apoderado informar al cliente sobre el alcance y consecuencias del juramento estimatorio.

En cuanto es la dinámica propiamente argumentativa, vale la pena destacar lo relacionado con la lealtad procesal y lo que podríamos denominar, las reglas del discurso procesal, por ejemplo, la segunda regla de razón de **ALEX**:

“Todo hablante debe, cuando se le pide, fundamentar lo que afirma a no ser que pueda dar razones que justifiquen el rechazar una fundamentación”

La redacción del artículo 206 del C.G.P, pertenece en efecto a una mera traducción legislativa de las reglas del autor alemán, salvo porque en la ley sólo existe la posibilidad de evitar la fundamentación del juramento, cómo se vio en los perjuicios extrapatrimoniales debido a la inveterada posición jurisprudencial que difiere al árbitro judicial su tasación.

Esto supone una carga argumentativa, legal de probar, en el sentido técnico procesal, para el demandante si quiere obtener la admisión de la demanda, sin que importe si la cuantificación es acertada o no.

Esa carga de justificación que gravita sobre la demandante, entonces se asemeja al concepto de **motivación judicial**, en tanto deber se le impone al Juez, se asemeja por cuanto supone un ejercicio de racionalidad semejante al que le es exigible al juez en la sentencia, en palabras del citado **LÓPEZ BLANCO**:

“La cuantificación no constituye una aseveración, la falta de soporte fáctico y no puede ser un aventurado señalamiento, de manera tal que siempre debe guardar racionalidad en el tema objeto de la Litis, de modo que, aún en el caso de no objeción, si se observa que la suma no guarda relación con el proceso, puede el juez disponer la regulación de una decisión que viene a tener los mismos efectos que si la parte contraria hubiese objetado oportunamente y que, como consecuencia central determina la inversión automática de la carga de la prueba”.

El juramento estimatorio es un requisito formal obligatorio algunas demandas.

Es necesario destacar, que el juramento estimatorio constituye un requisito obligatorio de toda demanda en que se reclama una indemnización compensación o el pago de frutos o mejoras, pues sí debe entenderse la expresión “deberá” utilizada en el primer inciso del artículo 206 del C.G.P ya citado, a su vez el artículo 82 ibidem despeja cualquier duda en ese sentido, pues consagró en su numeral 7° el juramento como requisito obligatorio de la demanda.

Al formular el juramento estimatorio por una de las partes, se puede abrir un juego argumentativo, siempre que la parte objetan las razones y de paso a la exigencia las garantías en un esquema que se asemeja al que Stephen Toulmin que propuso para la argumentación general.

Para el caso concreto no basta con la simple manifestación realizada por el demandante en la cuantificación sin fundamento fáctico de los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales, desplegando la actividad propia del juzgador, la infundada liquidación de perjuicios del actor al realizar cálculos amañados no corresponde a derecho, es presumir.

IV.- DE LOS DAÑOS MATERIALES

Se analizará en consecuencia, la forma como la apoderada de la actora solicita, califica y gradúa los perjuicios a saber:

Hace referencia a los valores discriminados, que anuncia como

Juramento Estimatorio.

Frente a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, debe tener en cuenta que los perjuicios en general y para este caso en concreto deben estar debidamente soportados, separados y clasificados, no basta, y no se cumple con la ritualidad que la norma nos aplica en este caso, siendo su deber demostrarlos y clasificarlos en debida forma, para lo cual se hace necesario hacer las siguientes manifestaciones:

A.- DAÑOS MATERIALES:

4.1.- Daño Emergente

Incurre gravemente el apoderado de la parte actora y en consecuencia será sujeto de las sanciones previstas en el art 206 del CGP, al hacer peticiones infundadas, incoherentes, con evidente falta de cuidado y en especial, con la obligación que le corresponde probar en toda su extensión la cuantificación de los posibles perjuicios, en este caso como lo denomina el **DAÑO EMERGENTE**, ya que es claro que se desconoce lo que comprende y lo que se ha definido en forma clara, como se demuestra y se acredita, a saber:

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968 dijo que:

“..El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad..”

Es necesario entrar a determinar que se ha dicho con respecto al **DAÑO EMERGENTE** a saber:

“..El daño emergente comprende únicamente lo relacionado a lo necesario para volver el bien dañado a su estado anterior a la ocurrencia del hecho que causó el daño.

En ese orden de ideas, cualquier indemnización por daño emergente comprenderá únicamente el monto o valor necesario para reestablecer el estado anterior de las cosas, más no puede comprender cualquier aspiración adicional relativa a los perjuicios futuros derivados de la imposibilidad de gozar del bien afectado o de obtener utilidad o ganancia de él"
Tomado de la Página Gerencie.com

El daño emergente, no se puede pretender con una simple reclamación o exposición de motivos por los que se supone se debe conceder, sino que hay que demostrar que el perjuicio ocurrió, además hay que cuantificar ese perjuicio, pues si no se logra cuantificar, así esté probado el perjuicio no procede la indemnización.

La corte suprema de justicia en su sentencia de 18 de diciembre de 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, considera al daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil, dicho aparte jurisprudencial dice lo siguiente:

*"..De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, **su plena demostración recae en quien demanda**, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar..."*

Teniendo en cuenta lo expresado por la corte en esta sentencia, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, **la demandante** está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

La finalidad o lo que se busca en un proceso de responsabilidad civil, es la indemnización de perjuicios, que se traduce en que se pague al demandante el daño emergente y el lucro cesante.

Daño emergente es el perjuicio que se causa y el lucro cesante lo que deja de percibir como consecuencia del perjuicio. (tomada página Gerencia.com)

Se tiene en consecuencia, que lo afirmado por la apoderada de la parte actora, en forma genérica a saber: "...conceptos por pagos y valores discriminados que se encuentran detallados en las facturas aportadas en el acápite se pruebas documentales..."

1.-Factura No 186 de fecha 29-05-19, por valor de **\$ 15.146. 320.00**, que corresponde a la expedida por el señor: EDUARDO CABALLERO BRICENO, Nit No. 13.844.954-0, se observan:

- a.- No se encuentra aceptada.
- b.- No se especifica la forma de pago.
- c.-Se desconoce la fecha de aparente cancelación.
- d.- Se desconoce. sí fue cancelada en efectivo, cheque, transferencia electrónica.
- e.- No se encuentra identificado que persona es la aparentemente realiza la cancelación.
- f.- El aparente certificado del tiempo que permaneció el vehículo en taller, suscrita por EDUARDO CABELLERO, es el mismo que suscribe la aparente factura de venta No 186.

2.-Factura No 70600 de fecha 22-05-19, por valor de **\$ 220. 501.00**, que corresponde a la expedida por LUBRICANTES VITER SAS, Nit No. 900.149.142-3, se observan:

- a.- No se encuentra aceptada.
- b.- No se especifica la forma de pago.
- c.-Se desconoce. sí fue cancelada en efectivo, cheque, transferencia electrónica.
- d.- No coincide con la identidad del vehículo.

3.-Factura No 1252 de fecha 27-05-19, por valor de **\$ 560. 000.00**, que corresponde a la expedida por MULLER PUBLICIDAD, se observan:

- a.- No se encuentra aceptada.
- b.- No se especifica la forma de pago.
- c.-Se desconoce la fecha de aparente cancelación.
- d.- Se desconoce. sí fue cancelada en efectivo, cheque, transferencia electrónica.
- e.- No se encuentra identificado que persona es la aparentemente realiza la cancelación.
- f.- El aparente documento no se encuentra habilitado o con autorización de la DIAN, para su expedición.

4.-Documento No 7881, sin fecha, por valor de **\$ 120. 000.00**, que corresponde a la expedida por PARQUEADERO TIERRA PROMETIDA, Nit NO. 80.176.401-7, se observan:

- a.- Se desconoce qué clase de documento se trata.
- b.- Se desconoce quién cancela.
- c.- No se encuentra aceptada.
- d.- Se desconoce la fecha de expedición.
- e.- No se especifica la forma de pago.
- f.- Se desconoce la fecha de aparente cancelación.
- g.- Se desconoce. sí fue cancelada en efectivo, cheque, transferencia electrónica.
- h.- No se encuentra identificado que persona es la aparentemente realiza la cancelación.

i.- El aparente documento no se encuentra habilitado o con autorización de la DIAN, para su expedición.

5.-Factura No 1252 de fecha 27-05-19, por valor de **\$ 560. 000.00**, que corresponde a la expedida por MULLER PUBLICIDAD, se observan: **(repetida). Adicional se encuentra enmendada.**

a.- No se encuentra aceptada.

b.- No se especifica la forma de pago.

c.-Se desconoce la fecha de aparente cancelación.

d.- Se desconoce. sí fue cancelada en efectivo, cheque, transferencia electrónica.

e.- No se encuentra identificado que persona es la aparentemente realiza la cancelación.

f.- El aparente documento no se encuentra habilitado o con autorización de la DIAN, para su expedición.

Finalmente, la sumatoria de estos valores también se encuentran incoherentes con la realidad.

4.2.- Modalidad de Lucro Cesante:

Incurre gravemente la apoderada de la parte actora y en consecuencia será sujeto de las sanciones previstas en el artículo 106 del C.G.P., al hacer peticiones infundadas, incoherentes, con evidente falta de cuidado y en especial, con la obligación que le corresponde probar en toda su extensión la cuantificación de los posibles perjuicios, en este caso como lo denomina el **LUCRO CESANTE**, ya que es claro que se desconoce lo que comprende y lo que se ha definido forma clara, Cómo se demuestra y se acredita a saber:

La Corte Suprema de Justicia en su sentencia de 18 diciembre del 2008, exp: 88001-3103-002-2005-00031-01, considera el daño como un elemento estructural de la responsabilidad civil dicho aparte jurisprudencial dice lo siguiente:

“De suyo, que, si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado acreditarlo, cualquiera sea su modalidad, de dónde, el supuesto señalado, era - y es- imperioso probar”

Teniendo en cuenta lo expresado por la Corte en esta sentencia, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, **la demandante** está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

La finalidad o lo que se busca en un proceso de responsabilidad civil, es la indemnización de perjuicios, que se traduce en que se pague al demandante el daño emergente y lucro cesante.

Para tal efecto, es procedente hacer el siguiente análisis a saber:

Se manifiesta por la parte actora que el vehículo objeto de los aparentes danos, de acuerdo con certificación (sic) expedida por la empresa **EXPRESO BRASILIA SA**, que corresponde a la placa No **STS902** percibe ingresos mensuales por valor de \$ 38.921. 239.00, certificado por el señor EDWIN CABELLERO ZAMORA, en su calidad de Coordinador CAAFI, se observan las siguientes situaciones importantes a tener en cuenta:

1.- Quien suscribe el documento no tiene, ni lleva representación alguna de la empresa, en los términos del certificado de existencia y representación legal aportado.

2.- No se acredita cual es la base para determinar este aparente ingreso, como son facturas planillas de viaje, pago de peajes, guros realizados por la empresa, etc.

3.- Se desconoce cuáles son los ingresos reales que se reciben, ya que no se aportan recibos de consignación, traslados electrónicos, giros realizados por la empresa al propietario etc.

4.- Se desconoce cuál es el valor real de los costos administrativos, o gastos operacionales, esto es mantenimiento del vehículo, pago de rodamiento, salarios del conductor, gastos de viaje, viáticos del conductor etc.

Con lo anterior, no es posible ni aceptable que se realice operación matemática en los términos como lo presenta la apoderada de la parte actora, ya que no acredita en debida forma es aparente lucro cesante, es decir lo que en apariencia se deja de recibir, a esta liquidación se hace necesario realizar las siguientes observaciones:

1.- No se acredita estado de cuenta que acredite la consignación, liquidación por cuenta de la empresa afiliadora del vehículo en mención.

2.- No se acredita un estado contable o financiero de los valores recibidos mensualmente y los valores que se deben cancelar por ocasión de la operación mensual del vehículo, especificando mantenimiento en general y especial, valor del rodamiento, salarios del conductor, combustible, peajes, viáticos por el viaje etc.

Con lo anterior, queda claro que la parte actora. No cumple con sus obligaciones de probar el lucro cesante en los términos como le corresponde, por lo tanto, se hace necesario tener en cuenta lo siguiente:

La sentencia 25386 del 18 de septiembre de 2018, con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro, de la sala civil de la Corte suprema de justicia:

“.....Ahora bien, es antojadizo el argumento del censor de que la forma de establecer el lucro cesante solo era con la certificación que obra en el plenario, puesto que hay libertad probatoria al respecto en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Civil y cosa muy distinta es que no se hubiera agotado el esfuerzo de lograrlo, sin que siquiera se discuta que fuera deber del juzgador decretar pruebas de oficio con ese cometido.

Ni siquiera podría decirse que es descabellada la deducción del juzgador de que el contenido del documento es incierto para una estimación del monto a resarcir, puesto que la indemnización no puede ser fuente de enriquecimiento.....”

Para demostrar un perjuicio y el monto de este se requiere mucho más que las alegaciones y argumentaciones del demandante, pues estas deben estar acompañadas de documentos y certificaciones que demuestre el monto del perjuicio de quien alega haberlo sufrido...”

Lo que de plano el señor Juez, debe **RECHAZARLA** por ser improcedente.

V.- OBJETO ENTONCES, EL MAL LLAMADO JURAMENTO ESTIMATORIO (EN ESTA DEMANDA) YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES.

Debo manifestar finalmente, qué es imposible que la parte que representó sustente de manera teórico-jurídico la discrepancia frente a las pretensiones incoadas por la demandante como lo exige el citado C.G del Proceso, toda vez con la demanda no se aportan los soportes legales, idóneos y adecuados.

No puede entonces lo parte que representó realizar una liquidación técnico- jurídica, porque para realizarlo se necesitan bases legales y las simples manifestaciones infundadas No soporta las erogaciones que hayan salido del patrimonio de la demandante.

Finalmente, señor Juez, le solicito, se sirva tener desestimado el juramento estimatorio realizado por la parte actora, en la presente actuación, como consecuencia de lo anterior deberá aplicar las sanciones previstas en el artículo 206 del C.G del Proceso, en lo que respecta a la cuantificación infundada presentar.

VI.- PRUEBAS

Solicitó al despacho tener como tales y decretar las siguientes:

1.- Interrogatorio de Parte:

1.- Se sirva fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte a la parte demandante plural a saber:

RAUL FERNANDO CESPEDES GARAVITO, GERMAN HERNAN MONTANO OMANA, MARIA LILIA MONTANO ARIZA y NORLIS ISABEL ARIZA JIMENEZ

Los anteriores para que manifiesten todo lo que le consta sobre los hechos de la demanda, la forma de su ocurrencia, ingresos del vehículo, forma de pagos, ingresos y otras que relacionan con los hechos que se anuncian en la presente acción.

La finalidad de esta diligencia es lograr la confesión.

1.- Ratificación de contenido de los documentos:

Con la finalidad de tener la certeza y fidelidad de los documentos que fueron aportados por la parte actora, esto es posibles facturas, recibos de pago, certificados, solicito señor Juez, fijar día y hora, para llevar a cabo declaración bajo la gravedad del juramento con la finalidad que se ratifiquen los que han suscrito y expedido los documentos que fueron aportados por la parte en los términos del art. 262 del CGP, a saber:

1.- Señor: EDUARDO CABALLERO BRICENO, identificado con la C.C. No. 13.844.954, quien expidió y suscribió la factura No 186 de fecha 29-05-19, por valor de **\$ 15.146. 320.00**, que corresponde a la expedida por el señor: EDUARDO CABALLERO BRICENO, Nit No. 13.844.954-0, quien se ubica en la Calle 54 No 14 – 146 de Soledad (A).

2.-Senor: VITERBO ACEVEDO SERRANO, identificada con la C.C. No. 72175.813, residente en la Calle 54 No. 14 – 148 de Soledad (Atlántico), en calidad de representante legal de LUBRICANTES VITER SAS, Nit No. 900.149.142-3, quien al parecer expide la factura No 70600 de fecha 22-05-19, por valor de **\$ 220. 501.00**.

3.-Senora: MARIANNET CASTRO GUERRERO, identificada con la C.C. No.1.002.023.064, con domicilio en la Carrera 15 No 54-186, en su calidad representante legal de MULLER PUBLICIDAD, quien expidió la factura No 1252 de fecha 27-05-19, por valor de **\$ 560. 000.00**.

4.- Señor: JHON JAIRO CASTIBLANCO SANABRIA, identificado con la C.C. No. 80.176.401, residente en la Calle 63 No. 93-89, de Bogotá, en calidad de representante legal del PARQUEADERO TIERRA PROMETIDA, Nit No. 80.176.401-7, quien expidió el documento No 7881, sin fecha, por valor de **\$ 120. 000.00.**

5.- Señor: EDWIN CABELLERO ZAMORA, sin identificación, en su calidad de Coordinador CAAFI de la empresa **EXPRESO BRASILIA SA**, quien certifica los ingresos que se han mencionado del vehículo de placas No **STS902.**

En los términos del art. 167 del CGP, que hace referencia a la dinámica de las pruebas, respetuosamente le solicito al señor Juez, disponer que sea la parte demandante la que le corresponda hacer comparecer a los anteriores a rendir el testimonio solicitado.

VII.- NOTIFICACIONES

1.- Mi representada: **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, en la Calle 26 No. 68-63 Oficina 413, edificio torre 26, correo: aleyda.castellanos@esteesmibus.com,

2.- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, Piso 2o, **PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA**, correo electrónico: pabloalopez@hotmail.com, de Bogotá D.C.

3.- La **LLAMADA EN GARANTIA**, Compañía de Seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, con domicilio judicial en la Calle 33 No. 6 – B 24, correo: mundial@segurosmundial.com.co, de esta ciudad.

4.- La parte actora y su apoderada en la Carrera 23 A No.76 -A- 03 de Barranquilla (A), correo: norlisariza@hotmail.com.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que las direcciones o canales electrónicos de las personas jurídicas fueron tomadas del certificado de existencia y representación legal que expide la cámara de comercio que se adjunta.

Atentamente:



PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA
C.C. No.19.411.071 de Bogotá
T.P. No. 81.890 del CSJ
pabloalopez@hotmail.com.

Señor
JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.
Ciudad
E. S. D.

Ref. Verbal Sumario Menor Cuantía.
Radicación **2021 – 00395-00**
Demandante: **RAUL FERNANDO CESPEDES GARAVITO**
GERMAN HERNAN MONTANO OMANA
MARIA LILIA MONTANO ARIZA
NORLIS ISABEL ARIZA JIMENEZ
Demandado **ESTE ES MI BUS SAS**

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA, mayor de edad, identificado con la C.C. No 19.414.202 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.358 del C.S. de la J, vecino de esta ciudad, con domicilio profesional en la Carrera 5o No 16-14, oficina 611 de Bogotá, correo: ecuevasabogado@hotmail.com, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona jurídica: actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la persona jurídica: **SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS**, identificada con el Nit No. 900.393.736, representada legalmente por **DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR** identificado con la C.C. No.80.417.176 de Bogotá, con domicilio en la Calle 26 No. 68-63 Oficina 413, edificio torre 26, correo: aleyda.castellanos@esteesmibus.com, de acuerdo con el poder, por medio del presente sustituyo el poder inicialmente conferido, al abogado: **PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No.19.411.071 de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P. No. 81.890 del CSJ, con domicilio profesional en la Carrera 5º No 16-14 Piso 2º de esta ciudad, correo electrónico: pabloalopez@hotmail.com, para que continúe en calidad de apoderado judicial dentro de la referencia.

El apoderado sustituto, actuara con todas las facultades en los términos del art 74 y s.s. del C. G del Proceso.



LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
C.C. No 19.414.202
T.P. No. 86.358
ecuevasabogado@hotmail.com

Acepto:



PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA
C.C. No.19.411.071 de Bogotá
T.P. No. 81.890 del CSJ
pabloalopez@hotmail.com.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPOTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0372 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-00085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189850 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscu Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Díaz Díaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodríguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM GRAN ESTACIÓN
Matrícula No.: 03214326
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 26 No. 62 47 Cc Gran Estacion
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.: 03275332
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03275335
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03275397
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03275404
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV CHIA
Matrícula No.: 03275406
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.: 03277294
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM MASTER CENTER
Matrícula No.: 03277512
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 100 No. 60 04 Lc 109 Ed Mastercenter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Dg A Iserra 100
Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03288905
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 Con Cl 13 Primer P En El Cc Plaza
Central Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 03299509
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 10 34 Cc Av Chile
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
Matrícula No.:	CAQUEZA CUNDINAMARCA
Fecha de matrícula:	03321512
Último año renovado:	7 de enero de 2021
Categoría:	2021
Dirección:	Principal
Municipio:	Av 5 Frente A La Of De Transito
	Cáqueza (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM
Matrícula No.:	CENTRO MAYOR
Fecha de matrícula:	03337166
Último año renovado:	12 de febrero de 2021
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor
	P 1
	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A - PVM
Matrícula No.:	FONTIBÓN FIESTA
Fecha de matrícula:	03337762
Último año renovado:	15 de febrero de 2021
Categoría:	2021
Dirección:	Sucursal
Municipio:	Cr 100 # 18 59 Fontibon Pasaje
	Comercial Fontibon Fiesta P 1 Lc 05
	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
FONTANAR CHIA
Matrícula No.: 03380589
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Vía Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM
HAYUELOS
Matrícula No.: 03380594
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro
Comercial Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM
PARQUE LA COLINA
Matrícula No.: 03380615
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 D No. 146 51 Cc Parque La Colina P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN
PLAZA
Matrícula No.: 03380616
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM
PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 03380668
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV DIVERPLAZA
Matrícula No.:	03380674
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.:	03394199
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM NUESTRO BOGOTA
Matrícula No.:	03401854

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 19 de julio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 No. 55 A 75
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.647.728.702.072

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de agosto de 2021. Señor empresario,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 16:21:11**

Recibo No. AB21293806

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21293806FD16A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO 01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZANB 2000017230		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO		1-570
TIPO DE DOCUMENTO ADICIONAR RIESGO								
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2018-11-01	24:00 Horas del	2019-11-01	365	00:00 Horas del	2018-11-01	24:00 Horas del	2019-11-01
FECHA DE EXPEDICIÓN 2018-10-30								
SUC. EXPEDIDORA BOGOTÁ								

TOMADOR	CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S A S	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	C.C.	900393736
DIRECCIÓN	CALLE 1 40D 59	TELÉFONO	4422584		
ASEGURADO	CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S A S	C.C.	900393736		
DIRECCIÓN	CALLE 1 40D 59	TELÉFONO	4422584		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO					
COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
	HYUNDAI	Bus			
PLACA	MODELO	SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS / SERIE
VEZ113	2009	URBANO		D4DB8356910	
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO		VALOR COMERCIAL	VALOR ACCESORIOS	VALOR COMERCIAL TOTAL
19					

CONDICIONES DE COBERTURA			
COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V.
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DANOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV120.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO		PRIMA BRUTA	\$	\$924,717.00
VML S.A CORREDORES D	CORREDOR	100.0	COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	DESCUENTOS	\$	\$0.00
				100.0	PRIMA NETA	\$	\$924,717.00
CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO				GASTOS EXP.	\$	\$2,500.00
MENSUAL PRORRATA VML	2018-11-29				IVA	\$	\$175,696.00
					TOTAL A PAGAR	\$	\$1,102,913.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y veri cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a www.segurosmondial.com.co/legal/. En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web <http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en <https://www.segurosmondial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/>

[Firma]

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

HOJA No. 1

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE
PÓLIZA DE SEGURO SERVICIO PÚBLICO

VERSIÓN CLAUSULADO 01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

No. PÓLIZA	NB 2000017230	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1-570
TIPO DE DOCUMENTO	ADICIONAR RIESGO			FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-10-30	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del		2018-11-01		365	00:00 Horas del		2018-11-01

CONDICIONES PARTICULARES

